

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 675/

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI, manifestando que procedió a registrar el embargo sobre el establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA S.A.S., de propiedad de la sociedad demandada en el presente asunto.

Se agrega a los autos para que conste y obre las respuestas arrimadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dando trámite a las medidas cautelares aquí decretadas; de igual manera, se agrega a los autos el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando de la actualización de sus datos para efectos de notificación.

De otra parte, aporta la parte actora la constancia de notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de fecha 22 de octubre del presente año, razón por la que SE TIENE NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL a la parte pasiva del caso sub examine.

Acto seguido, se agrega al plenario el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 9 de noviembre de los corrientes, estando en término para ello; por lo que se tendrá por contestada la demanda, de la que se observa se corrió traslado electrónico a los correos dispuestos para el efecto por el demandante.

Teniendo en cuenta que as pruebas solicitadas por las partes son eminentemente documentales, se decretarán las mismas para su valoración en la oportunidad pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA S.A.S., de propiedad de la sociedad demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JAMES VICENTE ESTUPIÑÁN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía 16.632.812 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 170.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúe en nombre de SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA S.A.S., de conformidad con el poder adosado.

TERCERO: TENER POR CORRIDO el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por envío efectuado a las direcciones de la parte demandante

CUARTO: DECRETAR como pruebas a tener en cuenta en este asunto las documentales presnetadas por ambas partes.

En firme esta providencia, ingrésese a Despacho para decisión de fondo sin pruebas pendeintes por practicar.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LV.